



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADALBERTO ANTONIO CABRALES PEÑATE
CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ADMINISTRADORA
DE RIESGOS PROFESIONALES COLPATRIA S.A.**

Rad. 23-001-31-05-005-2012-00288.

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014); **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, **veintiséis (26)** de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien en sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) **MODIFICO el numeral cuarto** de la sentencia adiada el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), promovido por ADALBERTO ANTONIO CABRALES PEÑATE CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLPATRIA S.A, en el sentido de que el retroactivo pensional corresponderá desde el 20 de junio de 2008 hasta el 20 de enero de 2013, en cuantía de treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil diecisiete pesos (33'853.017) suma que deberá ser actualizada al momento de su correspondiente pago.

Con ocasión a esto, las partes demandante y demandada presentaron solicitud de aclaración y/o corrección de dicha sentencia, por lo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el día 10 de agosto de 2016 negó la solicitud y además realizó **ADICION a la sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)**, en el sentido de **REVOCAR los numerales primero, segundo y tercero**, para en su lugar absolver a la parte demandada de las pretensiones estipuladas en estos numerales; y finalmente **CONFIRMAR el numeral quinto** de la sentencia adiada el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), proferida por este despacho.

Así mismo, la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación, en donde la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral con Radicación N°. 76180 M.P Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, NO CASA la sentencia recurrida y le impone costas a la parte demandante por la suma de \$4'400.000, que deberán incluirse en las liquidaciones que se realicen en primera instancia.

Como quiera que en primera instancia se condenó en costas al demandado y a favor del demandante, en segunda instancia el Tribunal no impuso costas, y en el recurso extraordinario de casación se condenó en costas al demandante y a favor del demandado. Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien **REVOCO los numerales primero, segundo, tercero; MODIFICO el numeral cuarto**, en el sentido de que el retroactivo pensional corresponderá desde el 20 de junio de 2008 hasta el 20 de enero de 2013, en cuantía de treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil diecisiete pesos (33'853.017) suma que deberá ser actualizada al momento de su correspondiente pago y **CONFIRMO el numeral quinto de la SENTENCIA** apelada y que fue proferida el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), promovido por ADALBERTO ANTONIO CABRALES PEÑATE CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLPATRIA S.A, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas impuestas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ